



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, ya que el correo del curador ad litem Carlos Alexis Lemus Buenaños- carlitosle_b3@hotmail.com, presenta inconvenientes para recibir información, como quiera que los correos enviados por este Despacho no se pueden entregar, ya que el buzón se encuentra lleno, razón por lo cual, se releva de su cargo de auxiliar de la justicia, y se designa como nuevo curador ad-litem de Jorge Andrés Galeano Mina, Ximena Galeano Mina, Alba Ligia Mina de Jaramillo, María Herminia Mina de Sarria, Carlos Arturo Mina Ortiz, Luis Eduardo Mina Ortiz, Ricaurte Mina Ortiz y Severo Mina Ortiz en calidad de herederos determinados, así como a los herederos indeterminados de Aura Cilia Becerra Ortiz, Diógenes Becerra Ortiz, Luis Alfonso Becerra Ortiz y María Eva Ortiz de Mina, al abogado **BALDOMERO ROSERO CASTRILLON** con correo electrónico baldomeroroser1@gmail.com el cual está inscrito en la lista de abogados vigentes del Departamento del Valle; poniéndole de presente que si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

Para seguir con el trámite del presente asunto,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente virtual la constancia de envió de correo en el cual se observa que el buzón se encuentra lleno para recibir mensajes, para que obre y conste, por lo considerado.

SEGUNDO. RELEVAR del cargo de curador ad-litem del pasivo al abogado Carlos Alexis Lemus Buenaños, por lo considerado.

TERCERO. En su reemplazo para representar a Jorge Andrés Galeano Mina, Ximena Galeano Mina, Alba Ligia Mina de Jaramillo, María Herminia Mina de Sarria, Carlos Arturo Mina Ortiz, Luis Eduardo Mina Ortiz, Ricaurte Mina Ortiz y Severo Mina Ortiz en calidad de herederos determinados, así como a los herederos indeterminados de Aura Cilia Becerra Ortiz, Diógenes Becerra Ortiz, Luis Alfonso Becerra Ortiz y María Eva Ortiz de Mina, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, al Dr. **BALDOMERO ROSERO CASTRILLON** con correo electrónico baldomeroroser1@gmail.com

CUARTO. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

QUINTO. SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55dd53f33761ab405c9652f54c5af2bebf6cbcd8ccc6429d13e7b26c87e7da4**

Documento generado en 19/10/2023 07:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>